



Rectorado

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 695 -2016-UNTRM/R

Chachapoyas, 27 OCT 2016

VISTOS:



El Oficio N° 0741-2016-UNTRM-R/DGA, de fecha 26 de octubre de 2016, mediante el cual, el Director General de Administración (e), solicita la emisión del acto resolutorio aprobando la Bases Administrativas "Compraventa por Subasta Restringida de Bienes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"; y el proveído, de fecha 26 de octubre de 2016, mediante el cual, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar Resolución; y,

CONSIDERANDO:



Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, el Estatuto Institucional, establece en su artículo 357°, que la Universidad elabora, aprueba y modifica su presupuesto de acuerdo a sus necesidades y administra sus recursos económicos y financieros, de acuerdo a su autonomía;



Que, mediante Resolución Rectoral N° 630-2016-UNTRM/R, de fecha 05 de octubre de 2016, se resuelve designar el Comité a cargo del acto de Compraventa por Subasta Restringida de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: M.V. William Bardales Escalante - Presidente, CPC. Milagritos del Carmen Zamora Vega - Secretaria y Lic. José María Rentería Piscocoya - Miembro;

Que, con Oficio N° 119-2016-UNTRM-DGA/DE/SDBP, de fecha 21 de octubre de 2016, la Sub Dirección de Bienes Patrimoniales, informa que habiéndose aprobado con Resolución Rectoral N° 630-2016-UNTRM-R, la venta de bienes bajo la modalidad de subasta restringida, hace llegar las Bases Administrativas que conducirán el respectivo procedimiento, con la finalidad de emitir el acto resolutorio de aprobación;

Que, mediante Oficio N° 298-2016-UNTRM-DGA/DE, de fecha 25 de octubre de 2016, el Director de Economía (e), remite las bases administrativas para venta de bienes bajo la modalidad de subasta restringida, para su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, con Oficio de vistos, el Director General de Administración (e), hace llegar las bases administrativas que conducirán la Compraventa por Subasta Restringida de Bienes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, solicitando su aprobación mediante acto resolutorio en cumplimiento a la Directiva de Alta, Bajas y Enajenación de Semovientes de la UNTRM;



Rectorado

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 685 -2016-UNTRM/R

Que, mediante proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la Resolución;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Bases Administrativas "Compraventa por Subasta Restringida de Bienes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", texto normativo que consta de nueve (09) Títulos, 05 Disposiciones Complementarias y tres (03) anexos, en seis (06) folios hábiles, que como anexo forma parte integrante de presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Eliás Alberto Torres Armas, Ms.C.
Secretario General (e)

JLM/R
EATA/SG
Lm/y

BASES ADMINISTRATIVAS
COMPRAVENTA POR SUBASTA RESTRINGIDA DE BIENES
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

I. OBJETIVO.

Establecer el procedimiento para llevar a cabo la compraventa por subasta restringida de los bienes dados baja, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015/SBN y Reglamento de Alta, Baja y Enajenación de Bienes Patrimoniales de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

II. BASE LEGAL.

1. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
2. Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151
3. Directiva N° 001-2015/SBN Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 0462015/SBN.
4. Reglamento de Alta, Baja y Enajenación de Bienes Patrimoniales de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado con Resolución Rectoral N° 842-2015-UNTRM-R

III. CONVOCATORIA

Las Bases se encuentra Publicadas en la Página Web de la Universidad: www.untrm.edu.pe
Exhibición de los lotes: 26 de octubre de 2016.

Locales: ciudad universitaria.

Dirección: Higos - Urco, Chachapoyas, Amazonas

IV. ACTO DE SUBASTA RESTRINGIDA

La compraventa por subasta restringida se realizará:

Día: 04 de noviembre de 2016

Hora: 10:00 a.m

Local: Sub Dirección de Bienes Patrimoniales.

V. RELACIÓN, CARACTERÍSTICAS, ESTADO Y PRECIO BASE DE LOS LOTES DE BIENES

La relación, características, estado y precio base de los lotes de bienes objeto de compraventa están descritos en el Anexo A: "Lotes de bienes a subastarse".

VI. MODALIDAD PARA LA OFERTA

La compraventa por subasta restringida se realizará "COMO ESTÉN Y DONDE SE ENCUENTREN", mediante la modalidad "SOBRE CERRADO".



DE LOS PARTICIPANTES

- 7.1 Pueden participar como postores las personas naturales o jurídicas que tengan conocimiento de las bases, de manera directa o a través de un representante, pudiendo ingresar al local del acto dos personas por base.
- 7.2 Las personas naturales se identificarán con su DNI o carta poder del titular. Las personas jurídicas intervendrán a través de su representante legal, con su respectivo Certificado de Vigencia de Poder, expedido por la SUNARP.
- 7.3 Están prohibidos de participar como postores en la venta de manera directa o indirecta aquellos funcionarios y servidores públicos a que hace referencia el artículo 22° de la Ley N° 29151 y los artículos 1366° y 1367° del Código Civil. El plazo de prohibición se establece en el artículo 1368° del Código Civil.
- 7.4 Los actos administrativos que contravengan lo descrito en los numerales anteriores son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- 7.5 El postor que obtenga la buena pro deberá presentar en el mismo acto la Declaración Jurada, conforme al modelo contenido en el Anexo B "Declaración Jurada".
- 7.6 Cualquier tipo de desavenencias y/o inconvenientes que se presenten durante el acto de subasta serán resueltos por la Mesa Directiva, siendo inobjetable la decisión tomada.

VII. COMPRAVENTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE BIENES

- 8.1 Las ofertas son individuales por cada Bien.
- 8.2 No se permitirá el desorden o acuerdo entre postores durante el desarrollo del acto, de ocurrir ello se suspenderá temporal o definitivamente la venta y, de ser el caso, el retiro de las personas que ocasionan o participan en el desorden
- 8.3 Las ofertas se presentan en sobre cerrado indicando el Bien a la cual participa como postor, de acuerdo al Anexo C "Oferta Modalidad Sobre Cerrado". Las ofertas y el pago se realizará en Soles.
- 8.4 El acto de subasta se inicia cuando el responsable de la Sub Dirección de Bienes Patrimoniales, solicita a los postres que presente sus sobres.
- 8.5 El postor debe expresar de manera indubitable el monto a ofertar, caso contrario no será tomada en cuenta su oferta.
- 8.6 Se otorgará la buena pro al postor que haya ofertado el monto más alto, quien deberá abonar el total del monto ofertado por el bien adjudicado en la unidad de Caja de la Universidad.



- 8.7 En caso de producirse igualdad entre montos ofertados, se procederá a solicitar a ambos, a continuar ofertando "a viva voz", tomándose como base el valor de la oferta del empate, resultando adjudicatario el postor que oferte el monto más alto.
- 8.8 La entidad organizadora se reserva el derecho de verificar la información que presente el postor durante todo el procedimiento de compraventa. En caso se detectase falsedad en la información proporcionada, procederá de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

VIII. ENTREGA DE BIENES

- 9.1 La entrega de bienes se realizará a más tardar al día siguiente de realizada la subasta, mediante Acta de Entrega-Recepción emitida por la Dirección General de Administración y Sub Dirección de Bienes Patrimoniales.
- 9.2 En caso el adjudicatario haya cancelado el íntegro del valor del bien y no lo haya recogido en la fecha señalada, la entidad deberá notificarlo para que recoja el lote en un plazo improrrogable de cinco (05) días calendarios, bajo apercibimiento de ser declarados en abandono.
- 9.3 Transcurrido el plazo señalado, el lote será considerado abandonado, no habiendo derecho a reclamo alguno y reasumiendo la entidad organizadora la administración del bien.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 10.1 Cualquier reclamo que desee formular el adjudicatario en relación a la subasta, lo realizará ante la entidad organizadora hasta antes de la entrega del lote adjudicado.
- 10.2 Todo postor que participe en la subasta acepta lo establecido en las presentes bases.
- 10.3 La universidad es la responsable de certificar la resolución que aprobó la baja, la que aprobó la compraventa, el Acta de Subasta y cualquier documentación relacionada con la compraventa de bienes.
- 10.4 De conformidad con la legislación tributaria vigente, la transferencia de bienes usados no está gravada con el Impuesto General a las Ventas (IGV)
- 10.5 Los aspectos no contemplados en las presentes bases, se regirán por la normatividad de la SNBE.



Chachapoyas, octubre de 2016

ANEXO A
LISTADO DE BIENES MUEBLES A SUBASTARSE

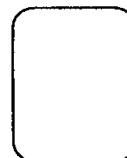
BIEN	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN Y DETALLE TÉCNICO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	UBICACIÓN	PRECIO BASE (S/.)
1	675099500002	VIBRADOR DE CONCRETO, TIPO AGUJA. MARCA: MAQUIMAC. MODELO: VM-5.5H. SERIE: G200-9275449. COLOR: NARANJA	MALO	CIUDAD UNIVERSITARIA	100.00
2	672226360002	CIZALLA. MARCA VITE ALEMANA. MODELO: S0N122. SIN SERIE. COLOR PLOMO.	MALO	CIUDAD UNIVERSITARIA	10.00
3	672226360003	CIZALLA. MARCA: SOMAR. SIN MODELO. SIN SERIE. COLOR: ROJO	MALO	CIUDAD UNIVERSITARIA	10.00
4	673638490001	MEZCLADOR DE CONCRETO. MARCA: MAQUIMAC. MODELO: MM9-8BS. SERIE: 050601YE. COLOR: NARANJA	MALO	CIUDAD UNIVERSITARIA	400.00
5	673638490002	MEZCLADOR DE CONCRETO. MARCA: MAQUIMAC. MODELO: MM9-8BS. SERIE: 050809YE. COLOR: NARANJA	MALO	CIUDAD UNIVERSITARIA	400.00



ANEXO B
DECLARACIÓN JURADA

Quién suscribe,.....Identificado con DNI N°,DECLARO
BAJO JURAMENTO no encontrarme comprendido directa o indirectamente o por persona interpuesta dentro de las prohibiciones y limitaciones
contempladas en el artículo 22° de la Ley N° 29151(1), ni en los artículos 1366° y 1367° del Código Civil (*), que me impidan participar en la
presente subasta y adquirir bienes estatales a nombre propio y/o a nombre de mi representada con
RUCde la cual soy su representante legal según el Certificado de vigencia de poder que adjunto (en caso de persona
jurídica).

Chachapoyas, de,del 2016



.....
Firma

Nombres y apellidos:

DNI N°

Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Artículo 22.- Prohibiciones de servidores y funcionarios públicos

Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

Dichas prohibiciones se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas antes señaladas, así como a las personas jurídicas en las que todas las personas antes referidas tengan una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, antes de adquirirse el derecho real. Estas prohibiciones rigen hasta seis (6) meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos.

Los actos administrativos y contratos que se suscriban, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Código Civil

Personas prohibidas de adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta

Artículo 1366.- No pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta:

- 1.- El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Senadores y Diputados, los Ministros de Estado y funcionarios de la misma jerarquía, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal de Garantías Constitucionales, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el Contralor General de la República, el Presidente y Directores del Banco Central de Reserva del Perú y el Superintendente de Banca y Seguros, los bienes nacionales.
- 2.- Los Prefectos y demás autoridades políticas, los bienes de que trata el inciso anterior, situados en el territorio de su jurisdicción.
- 3.- Los funcionarios y servidores del Sector Público, los bienes del organismo al que pertenecen y los confiados a su administración o custodia o los que para ser transferidos requieren su intervención.
- 4.- Los Magistrados judiciales, los árbitros y los auxiliares de justicia, los bienes que estén o hayan estado en litigio ante el juzgado o el tribunal en cuya jurisdicción ejercen o han ejercido sus funciones.
- 5.- Los miembros del Ministerio Público, los bienes comprendidos en los procesos en que intervengan o hayan intervenido por razón de su función.
- 6.- Los abogados, los bienes que son objeto de un juicio en que intervengan o hayan intervenido por razón de su profesión, hasta después de un año de concluido en todas sus instancias. Se exceptúa el pacto de cuota litis.
- 7.- Los albaceas, los bienes que administran.
- 8.- Quienes por ley o acto de autoridad pública administren bienes ajenos, respecto de dichos bienes.
- 9.- Los agentes mediadores de comercio, los martilleros y los peritos, los bienes cuya venta o evaluación les ha sido confiada, hasta después de un año de su intervención en la operación.

Extensión del impedimento

Artículo 1367.- Las prohibiciones establecidas en el artículo 1366 se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas impedidas.



ANEXO C
OFERTA: MODALIDAD DE SOBRE CERRADO

BIEN : _____

NUMERO DE BIEN : _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____

DIRECCIÓN : _____

DNI : _____

TELÉFONO/CELULAR : _____

VALOR OFERTADO : _____

Chachapoyas, de,del 2016



.....
Firma



HUELLA DIGITAL

Nombres y apellidos:

DNI N°

